

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO PARA EMPLEADOS REGULARES

Que celebran, por una parte: Antonio Briceño Bonilla, nacionalidad costarricense, soltero, vecino de Moravia, portador de la cedula de identidad 108730724, quien actúa en calidad de Representante Patronal de PROCURETECHSTAFF CONSULTING SERVICES, S.A, cédula de persona jurídica 3-101-787417, en adelante y para todos los efectos legales denominado "EL PATRONO". Y por la otra parte, comparece: Y por la otra parte: Nombre completo trabajador______, de nacionalidad______, estado civil_____, vecino(a)_____ portador(a) de la cédula de identidad número______, quien, en este momento, declara que se encuentra con estatus migratorio legal válido para trabajar en Costa Rica, en adelante y para todos los efectos denominado "EL TRABAJADOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: **DECLARACIONES DEL PATRONO:** I.- Que es una entidad legal organizada conforme con las leyes de la República de Costa Rica. II.- Su representante cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato. **DECLARACIONES DEL TRABAJADOR:** I.- Que cuenta con la capacitación, experiencia, conocimiento, facultades y aptitudes necesarias para a cabo EL **PATRONO** llevar la prestación de sus servicios a ______, en las condiciones que infra quedan pactadas como____ v establecidas.



II.- Que está conforme con desempeñar su labor cumpliendo las condiciones y requerimientos establecidos por **EL PATRONO**, llevando a cabo ésta acorde con las instrucciones de **EL PATRONO** y las condiciones generales de trabajo que se indican en este contrato, así como acorde con las políticas, circulares o documentos similares de **EL PATRONO** que conoce y acepta, así como la ley respectiva.

III.- Que se obliga a notificar por escrito a **EL PATRONO** cualquier cambio en su domicilio; en caso de no existir notificación alguna del cambio de domicilio, el señalado en el presente contrato se tendrá como válido para todos los efectos legales conducente, especialmente los de notificación.

DECLARACIONES DE AMBAS PARTES:

- **I.-** Que las diversas denominaciones y tecnicismos que son utilizados en el presente contrato son conocidos por ambas partes, así como la función a la que están referidos.
- **II.-** Que es su voluntad, libre y voluntariamente expresada, establecer las condiciones que regirán a partir de esta fecha y mediante este contrato, su relación laboral.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Fecha de inicio. El presente contrato de trabajo comenzará a tener plena vigencia a partir del ______ y su duración será por tiempo indefinido.

Los primeros tres meses de la relación de contrato, contados a partir de la fecha de inicio de este contrato, serán considerados como PERÍODO DE PRUEBA.

SEGUNDA. *Del Puesto de Trabajo.* **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios para **EL PATRONO**, en el puesto denominado_______, en estricto apego a las indicaciones y órdenes de éste o sus representantes.

De igual manera, **EL TRABAJADOR** manifiesta que es apto y posee las cualidades, capacidades y conocimientos necesarios para desempeñar el cargo para el cual se le ha contratado, aceptando



cualquier otra función similar que sea del mismo género de las que formen la actividad normal del **PATRONO** y que resulte compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición, cuando así lo dispusieren sus superiores.

De conformidad con el deber de colaboración, ejecutará las labores con la intensidad, destreza, cuidado y esmero apropiados, a los efectos de dar el máximo rendimiento, productividad y calidad de trabajo.

Asimismo, **EL TRABAJADOR** en este acto manifiesta que tiene pleno conocimiento de las políticas que ha dispuesto aplicar **EL PATRONO**, mismas que **EL TRABAJADOR** acepta y se encuentra sujeto a ellas en el desempeño de sus funciones y deberes.

TERCERA. *De las Herramientas de Trabajo*. LAS PARTES convienen en que los equipos, herramientas, materiales y demás recursos que se le proporcionen EL TRABAJADOR para el desempeño de su trabajo, forman parte del equipo de trabajo y son propiedad exclusiva de EL PATRONO por lo que EL TRABAJADOR debe custodiarlos y utilizarlos con el debido cuidado.

CUARTA. De las Obligaciones del Trabajador.

La lista primaria de obligaciones que corresponden a **EL TRABAJADOR** se describe a continuación, sin perjuicio de otras que sean de carácter compatible, con sus capacidades físicas y mentales, así como con el giro del puesto que acepta cumplir, todo ello, de conformidad con la lógica y bajo el supuesto de que llega a ser imposible describir taxativamente cada una de ellas. En este interés, por describir las labores que corresponden a **EL TRABAJADOR** ambas partes apelan, aceptan y actúan de conformidad con el principio de buena fe que rige las relaciones laborales.

Las labores principales que competen a **EL TRABAJADOR** serán:

- A. Realización de reportes
- B. Ejecución de procesos contables, administrativos, de inventario, reconciliación bancaria, logística, financieros utilizando las herramientas tecnológicas que **el PATRONO** provea.
- C. Documentación de procesos y capacitación de colegas entrantes.
- D. Tareas propias del cargo, y acordes al nivel del empleado, que la Gerencia del **PATRONO** solicite.



QUINTA. *De las Obligaciones del Patrono.* Por su parte, **EL PATRONO** se obliga a lo siguiente, bajo el mismo entendido de que, también corresponderá a esta parte, cualquiera otra que le imponga o defina ya sea la Ley, o bien, una Autoridad Administrativa y/o Judicial, por efecto de la relación de trabajo que por este medio inicia.

De esta forma, las labores principales que competen a **EL PATRONO** serán:

- 1. Remunerar según lo pactado –(en tiempo, cantidad y forma)- a **EL TRABAJADOR.**
- Realizar oportuna y cabalmente los aportes aplicables bajo la legislación costarricense para cubrir el Seguro Social obligatorio, según corresponda al salario de EL TRABAJADOR.
- 3. Suscribir y pagar oportuna y cabalmente la Póliza de Riesgos del Trabajo, según lo previsto por la legislación costarricense.
- 4. Realizar las retenciones de Ley, en materia de impuestos, así como cualquier otra deducción que sea aplicable al salario de EL TRABAJADOR, entre ellas y no exclusivamente: las recaudadas por la Caja Costarricense de Seguro Social, eventuales aportes a la Asociación Solidarista, dado el caso que esta llegase a establecerse, las referentes a planes de pensiones complementarias, al salario gravable, al impuesto sobre la renta, por lo que también se obliga, en consecuencia, a remitir oportunamente dichos montos a la Autoridad tributaria, o a la entidad física, o jurídica que corresponda, conforme al dictado de la Ley.
- 5. Respetar los días de descanso previstos por el ordenamiento jurídico costarricense o, en su defecto, pagarlos, si su labor llegare a ser imperativa y aceptada excepcionalmente por EL TRABAJADOR, bajo las reglas previstas en el Código de Trabajo de Costa Rica. Ambas partes de mutuo acuerdo podrán acordar intercambiar un día feriado oficial laborado, por otro día a ser tomado libre posteriormente, y a conveniencia de las partes.
- 6. Crear las condiciones y medios de trabajo razonables y proveer la infraestructura razonable, que sea requerida para el adecuado desempeño de las funciones pactadas con **EL TRABAJADOR.**

SEXTA. *Del Lugar de Prestación de Servicios.* **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL PATRONO**, entre otros en las oficinas y/o instalaciones principales de **EL PATRONO** en Costa Rica, que específicamente se ubican en Plaza Real Cariari, Edificio WeWork, provincia de Heredia. Esto sin perjuicio de que **EL PATRONO** unilateralmente decida cambiar sus instalaciones a otro sitio.



Igualmente, EL TRABAJADOR acepta y manifiesta que, por la índole de las operaciones de EL PATRONO, podrá requerírsele viajar dentro y/o fuera del país, a zonas donde EL PATRONO realiza, o pretenda desarrollar actividades. En tal caso, EL TRABAJADOR tendrá derecho a cobrar viáticos por los viajes fuera de su lugar de trabajo ordinario, de acuerdo con las políticas de EL PATRONO. De igual forma, EL PATRONO podrá unilateralmente solicitar a EL TRABAJADOR que realice sus funciones trabajando desde su lugar de residencia, cuando así lo ameriten circunstancias de protección a la salud, causas de fuerza mayor o casos fortuitos, o por solicitud de EL TRABAJADOR. Dicha condición no genera derechos adquiridos para EL TRABAJADOR, ni obliga a EL PATRONO a aprobar trabajo desde casa para EL TRABAJADOR en todas las circunstancias que este sea solicitado.

SÉPTIMA. *De la Jornada Laboral.* La jornada ordinaria de trabajo será diurna y acatando la máxima legal que corresponda de conformidad con la legislación vigente. En el entendido de que, por el puesto que se contrata, **EL TRABAJADOR** será considerado un **empleado regular**. Esta jornada será de 48 horas hábiles semanales.

OCTAVA. *Del Horario de Trabajo*. Esta regulación, podrá cambiar, por acuerdo expreso de partes, que deberá ser consignado de manera escrita, y previo a su hipotética y eventual modificación. Por lo pronto, las partes firmantes acuerdan que el horario de EL TRABAJADOR será con una hora de descanso en el día, la cual no será considerada como tiempo efectivo de trabajo, y dos descansos de 15 minutos cada uno a realizarse uno en la mañana y otro por la tarde. Ambos serán pagos por EL PATRONO. Los mismos no podrán juntarse.

El **TRABAJADOR** laborará horas extra, únicamente si cuenta con la autorización previa de **EL PATRONO**. En ningún caso se podrá pagar eventuales e hipotéticas horas extra que no hayan sido debida y previamente autorizadas.

NOVENA. *Descanso Semanal y Feriados.* **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a un día de descanso semanal que coincidirá con el domingo. Aparte de los días feriados obligatorios establecidos por las leyes vigentes.

DÉCIMA. *De las Vacaciones.* En materia de vacaciones, **EL TRABAJADOR** tendrá el derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores

ProcureTechStaff Consulting Services S.A





continuas, al servicio de **EL PATRONO**. En caso de dividirse éstas, será en dos fracciones, como máximo, cuando así lo convengan las partes.

En el futuro, en el caso de que **EL PATRONO** considere necesario otorgar algún rubro como salario en especie, el mismo se detallará en un "adendum" a este contrato. En este sentido, los beneficios que se otorguen a partir del inicio de la relación laboral deberán estimarse como totalmente gratuitos y concedidos únicamente para el eficiente desempeño del trabajo, y no como beneficios suplementarios de carácter salarial.

Todo pago que reciba **EL TRABAJADOR** por concepto de reembolso de gastos deberá ser previamente aprobado por **EL PATRONO** y acreditado por las facturas correspondientes y de ninguna forma tendrá carácter salarial.

DÉCIMA SEGUNDA. Sobre el Deber de Confidencialidad. EL TRABAJADOR se declara conocedor de que la información a la que tendrá acceso en el desempeño de sus labores al servicio de EL PATRONO, así como la información relacionada con las compañías parte del grupo societario, representantes, clientes, proveedores, salarios de otros trabajadores empleados por EL PATRONO, incluyendo el propio de El TRABAJADOR, planillas, activos e inventarios de EL PATRONO, incluyendo (pero no limitado a) detalles de clientes, detalles de productos, información y datos técnicos, precios, descuentos, o términos del negocio, gozan del carácter de información no divulgada propiedad de EL PATRONO, de acuerdo con la Ley de Información No Divulgada vigente. EL TRABAJADOR acepta el carácter secreto de dicha información y que la misma tiene un alto valor comercial para EL PATRONO; además, reconoce que EL PATRONO posee una estructura organizacional dirigida a proteger el carácter secreto de dicha información y consecuentemente, esa información privilegiada goza de la tutela y protección del ordenamiento jurídico costarricense.



En tal sentido, **EL TRABAJADOR** se obliga, al amparo del artículo 7 de la Ley de Información No Divulgada, a no utilizar, divulgar o difundir por sí sola o en el ejercicio de actividades, por cuenta propia o ajena, por tiempo indefinido y aún después de finalizado este contrato, o hasta que reciba una autorización expresa y por escrito de **EL PATRONO**, la información descrita anteriormente y cualquier otra relacionada que permita inferir o deducir la información no divulgada protegida en esta cláusula.

EL TRABAJADOR deberá devolver a **EL PATRONO**, a solicitud suya y, en cualquier caso, con la terminación de su empleo, todos los documentos y objetos tangibles, incluyendo libros, registros, cintas, medios de prensa magnéticos, fotografías, correspondencia y otros documentos o registros electrónicos o de cualquier naturaleza, mantenidos y hechos por trabajadores relacionados con el negocio de **EL PATRONO** o sus clientes (sin hacer copias o tomar extractos de ellos), que pertenezcan a **EL PATRONO** y que estén en posesión o control de **EL TRABAJADOR**.

DÉCIMA TERCERA. *De la responsabilidad civil y/o penal del Trabajador en relación con la cláusula anterior.* **EL TRABAJADOR** se declara conocedor de la responsabilidad civil y penal en la que puede recaer en caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí contraída y acepta la responsabilidad solidaria con **EL PATRONO**, por cualquier reclamo o demanda que se establezca a futuro en contra de **EL PATRONO**, por cualquier cliente de este, o por quien resulte perjudicado por la fuga de la información privilegiada que **EL TRABAJADOR** se obliga a proteger.

DÉCIMA CUARTA. *De los conflictos de intereses.* De igual forma, mientras **EL TRABAJADOR** sea empleado de **EL PATRONO**, no se involucrará en ninguna gestión o en una empresa que constituya o signifique un conflicto verdadero de intereses con respecto a las obligaciones y deberes que éste tiene con **EL PATRONO** y/o sus empresas afiliadas o relacionadas

DÉCIMA QUINTA. De la Propiedad Intelectual. EL TRABAJADOR se obliga a revelar a EL PATRONO todos los trabajos, conceptos, derechos de autor u obras creativas, propiedad intelectual y derechos conexos, que pudiera concebir o poner en práctica durante su relación de trabajo con EL PATRONO y que se relacionen con los negocios actuales o planes de negocios futuros de EL PATRONO, al tratarse en su totalidad de obras por contrato. Asimismo, EL TRABAJADOR reconoce que cualesquiera trabajos, conceptos, derechos de autor u obras creativa, y propiedad intelectual, que pudiera concebir o poner en práctica durante su relación de trabajo con EL PATRONO y que se relacionen con los negocios actuales o



futuros de EL PATRONO, son y continuarán siendo de la única y exclusiva propiedad de EL PATRONO y que EL TRABAJADOR no tendrá ningún derecho patrimonial o de propiedad intelectual originaria o derivada en las obras o trabajos desarrollados en virtud de las labores y/o funciones para las que fue contratado, conviniéndose expresamente que EL TRABAJADOR no tendrá derecho al pago de regalías u otro derecho derivado de tales obras. Además, EL TRABAJADOR expresamente autoriza la modificación, adaptación, transporte, traducción, representación, exhibición y cualquier otro uso, total o parcial, de la obra o trabajo desarrollados, con la única excepción de sus derechos morales. Cuando EL PATRONO así lo solicite durante la vigencia de la relación de trabajo o una vez concluida ésta, EL TRABAJADOR se obliga a realizar las acciones que sean necesarias, a costa y cargo de EL PATRONO y sin recibir compensación adicional alguna por parte de éste, garantizando el libre ejercicio de EL PATRONO sobre estos derechos, a efecto de lograr que EL PATRONO o a sus representantes logren registrar y obtener los derechos de autor en cualquier parte del mundo o proporcionar a EL PATRONO o sus representantes el derecho único y exclusivo, título e interés en dichos derechos de autor. EL TRABAJADOR, asimismo, se obliga a asistir a EL PATRONO en cualquier forma posible en los procedimientos legales relacionados con los trabajos, conceptos, derechos de autor y propiedad intelectual, respecto de los cuales EL TRABAJADOR tenga conocimiento. Cualquier intromisión u obstaculización contraria a estos compromisos, dará lugar a la terminación contractual y a las indemnizaciones que al efecto procedan judicial y extrajudicialmente a favor de **EL PATRONO**.

En virtud de este contrato, toda producción intelectual que **EL TRABAJADOR** realice durante la vigencia del presente contrato, tanto individualmente como en conjunto con alguna otra persona o grupo de personas, y que sea realizada como resultado del presente contrato, serán propiedad exclusiva de **EL PATRONO** pues se entenderán como **obras colectivas** o que forman parte de una obra colectiva contratadas por este medio y producidas a instancia e iniciativa de **EL PATRONO**, o bien como obras asalariadas. En este sentido, **EL TRABAJADOR** reconoce la titularidad a favor de **EL PATRONO** y en caso de existir duda de ello, en este mismo acto cede expresamente a favor de **El patrono** los derechos de propiedad intelectual de las obras literarias y artísticas y las protegidas por el derecho conexo, y la propiedad industrial, que llegare a producir directamente o como derivación del objeto de este acuerdo.

Como titular de los derechos de propiedad intelectual, **EL PATRONO** tendrá el derecho de transformar, utilizar, modificar y de cualquier manera utilizar, reproducir, editar, fijar, distribuir, vender, alquilar y crear trabajos derivados del contenido contratado por **EL PATRONO** en este contrato, y podrá crear



nuevas obras en la naturaleza de obras derivadas para fines comerciales incluido mercadeo, publicidad o material promocional propio o de terceros.

En la medida en que el objeto de este contrato y las obras que se deriven del mismo se llegue a considerar que no constituyen una "obra asalariada" por un tribunal de jurisdicción competente, **EL TRABAJADOR** cede todos los derechos asignables, títulos e intereses sobre el material objeto de este contrato y derivado del mismo, a favor de **EL PATRONO**, incluyendo todos los derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial y cualquier otro objeto de propiedad intelectual, así como cualquier otro derecho en la ley o la equidad (incluyendo pero no limitado a otros trabajos derivados de cualquier tipo, hecho por cualquier medio o tecnología conocida o que se invente en lo sucesivo, derivado de la cesión del objeto de este contrato).

Las invenciones, patentes, descubrimientos, perfeccionamientos, dibujos, diseños y/o planos, marcas, signos distintivos y cualquier otra invención o arte protegido por la propiedad industrial que llegare a producir individual o colectivamente EL TRABAJADOR como resultado directo o indirecto de su vinculación con EL PATRONO, pertenecen exclusivamente a EL PATRONO. Así, EL PATRONO será el único y legítimo titular de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de dichas invenciones, descubrimientos, perfeccionamientos, dibujos, diseños y/o planos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual.

EL TRABAJADOR reconoce que, salvo lo establecido en la ley, no se le deberá, ni podrá llegar a deberse, ninguna remuneración o compensación adicional, además de la ya establecida aquí, con respecto al desempeño de las obligaciones de **EL TRABAJADOR** bajo esta cláusula decimoquinta.

DÉCIMA SEXTA. Exclusividad. EL TRABAJADOR acuerda dedicar su tiempo, habilidad y atención completas al cumplimiento de sus deberes aquí establecidos y de los asuntos de **EL PATRONO**. **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho, sin el consentimiento previo por escrito de **EL PATRONO**, el cual deberá solicitar de la misma forma, de aceptar otro trabajo o tareas asalariadas

DÉCIMA SÉTIMA. *No Competencia,* No Solicitud, No Contratación de Trabajadores y No Concurrencia:

De forma automática con la firma de este contrato, comenzará a regir un compromiso de NO

COMPETENCIA por parte de EL TRABAJADOR, de conformidad con lo siguiente:



- NO COMPETENCIA: EL TRABAJADOR reconoce que, en el transcurso de su empleo con EL PATRONO, tendrá acceso a información confidencial; que estará íntimamente involucrado en el desarrollo y el mantenimiento de la buena fe de EL PATRONO. Por lo tanto, mientras EL TRABAJADOR se mantenga empleado por EL PATRONO, no deberá, ya sea sólo o a nombre de cualquier otra persona o entidad, directa o indirectamente, prestar sus servicios en un puesto similar, o de naturaleza relacionada, ya sea personalmente, o a nombre de un tercero, a favor de cualquier competidor directo de EL PATRONO, que labore en el mismo negocio que EL PATRONO.

EL PATRONO se reservará el derecho de activar o invocar esta obligación restrictiva, si y cuando lo considere apropiado, lo cual generará la obligación de **EL TRABAJADOR** de pagar a **EL PATRONO** los daños y perjuicios acreditables.

DÉCIMA OCTAVA. *No-Menosprecio.* **EL TRABAJADOR** no procederá, en ningún momento, ya sea de forma expresa o anónima, de ninguna forma ni con ninguna persona, entidad, o cuerpo o agencia gubernamental o regulatoria, a denigrar o demeritar a **EL PATRONO**, sus afiliadas o antecesores, o a cualquier oficial, director o empleado de ésta, o a cualquier producto o servicio o proceso de cualquiera de estas personas, aunque **EL TRABAJADOR** considere que dichas manifestaciones denigrantes o demeritantes sean verdaderas. Se considerará como denigrante o demeritaste una manifestación hacia una persona o entidad si afecta adversamente o pueda razonablemente esperarse que afecte la consideración o estima que los clientes, inversionistas, las entidades licenciatarias, calificadoras o reguladoras, o el público, le tengan a esa persona. Esta Cláusula no aplicará en la medida en que **EL TRABAJADOR** brinde testimonio veraz que se requiera en un proceso legal, siempre y cuando **EL TRABAJADOR** notifique por escrito a **EL PATRONO** con no menos de cinco (5) días de anticipación, acerca de la posibilidad de dicho testimonio.

DÉCIMA NOVENA. *Terminación del Contrato.* Las partes acuerdan las siguientes formas de terminación de este contrato:



- Mutuo Acuerdo: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo, en cuyo caso las prestaciones laborales serán pagadas de acuerdo con el artículo 86, inciso c) del Código de Trabajo.
- 2. Terminación con justa causa: EL PATRONO podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad patronal, en el caso que EL TRABAJADOR incurra en algunas de las causales establecidas en el artículo 81 del Código del Trabajo, o cualquiera otro artículo o situación que justifique esta medida.
- 3. Terminación sin justa causa: Si EL PATRONO termina este contrato y la relación laboral sin justa causa, éste deberá pagar a EL TRABAJADOR las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo.
- 4. Renuncia. Si EL TRABAJADOR decide terminar voluntariamente la relación laboral, le deberá notificar anticipadamente por escrito a EL PATRONO dicha decisión. El preaviso debe de darse de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 28 del Código de Trabajo: a) Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, con un mínimo de una semana de anticipación; b) Después de un trabajo continuo que exceda de seis meses y no sea mayor de un año, con un mínimo de quince días de anticipación; y c) Después de un año, con un mínimo de un mes de anticipación.

VIGÉSIMA. *Del Seguro Social*. EL TRABAJADOR estará empadronado por la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que se retendrán de su salario las cuotas obrero/patronales de Ley y la cuota de ahorro obligatorio. Asimismo, estará asegurado contra enfermedades y accidentes del trabajo por una póliza de riesgos del trabajo, expedida por el Instituto Nacional de Seguros.

VIGÉSIMA PRIMERA. *Del impuesto al Salario.* Se retendrá del salario de **EL TRABAJADOR** la suma correspondiente al Impuesto al Salario, en los casos en que la ley así lo establezca, según las deducciones que han sido supra referidas en la cláusula quinta de este mismo contrato de trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. *De las normas supletorias.* Se consideran incorporados a este Contrato de Trabajo y forman parte de éste todas las disposiciones obligatorias para **EL PATRONO** y para **EL**

ProcureTechStaff Consulting Services S.A





TRABAJADOR que establecen el Código de Trabajo y sus leyes supletorias y conexas y todas las normas establecidas por **EL PATRONO** conocidas y aceptadas libremente por EL TRABAJADOR. En igual sentido, **EL TRABAJADOR** deberá cumplir con los reglamentos y políticas laborales que **EL PATRONO** establezca dentro de la compañía.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de discrepancia entre las diferentes versiones de idioma, prevalecerá la versión en español, en los términos previstos en el artículo 6º del Código de Trabajo, su doctrina y jurisprudencia.

P/ EL PATRONO

P/ EL TRABAJADOR